

3Q3431535



## ESTATUTOS

### ARTICULO 1º: DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.

**Artículo 1º: DENOMINACION.** La Sociedad se denomina "AQUAPOINT, S.A."

**Artículo 2º: OBJETO.** El objeto social de la Compañía lo constituye:

- a) La inversión de capitales en toda clase de Empresas y Sociedades, en especial las dedicadas a nuevas tecnologías, mediante la compra y suscripción, gestión y administración de toda clase de valores, con expresa exclusión de actividades reservadas a Instituciones de Inversión Colectiva y de operaciones de la Ley del Mercado de Valores.
- b) El asesoramiento, dirección y administración de las Sociedades y Empresas en las que la Compañía mantenga una participación.
- c) La promoción o ejecución completa de obras, por cuenta propia y de terceros. Obras nuevas de edificación, urbanas, industriales, deportivas, de urbanización, el saneamiento y abastecimiento de aguas, excavaciones, movimientos de tierras y similares. La reparación y conservación de las obras citadas anteriormente, y, en general, la construcción de toda clase de edificaciones.
- d) La adquisición de inmuebles, fincas, solares, parcelas y terrenos de todas clases, su parcelación, urbanización, uso, arrendamiento y venta.

Las actividades del objeto social podrán ser realizadas por la Sociedad total o parcialmente, directa o indirectamente, mediante la titularidad de acciones o participaciones sociales en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

**Artículo 3º: DURACION Y FECHA DE INICIO DE OPERACIONES.** La Sociedad será de duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la Escritura de Constitución.

**Artículo 4º: DOMICILIO.** El domicilio de la Sociedad está ubicado en Sabadell (Barcelona) Avinguda Francesc Macia 46-50, 4º3ª, pudiendo la Junta General cambiar dicho domicilio dentro de la propia población con los requisitos del artículo 150 de la Ley de Sociedades Anónimas y acordar la creación, supresión o traslado de Sucursales, Agencias o Delegaciones en cualquier otro punto.

**Artículo 5º: CAPITAL SOCIAL.** El capital social se fija en SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 EUROS) y está representado por SESENTA MIL acciones ordinarias, nominativas, de DIEZ EUROS (10 EUROS) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del uno (1) al sesenta mil (60.000), ambos totalmente suscritas y desembolsadas en un cincuenta por ciento (50%), pendiente de desembolso el restante cincuenta por ciento (50%).



Modificado  
en escritura  
29/3/05

El futuro o futuros desembolsos, hasta el total desembolso pendiente, se realizará en metálico, en un plazo máximo de cinco años.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, pudiéndose emitir títulos múltiples, y figurarán en un libro-registro que llevará la Sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.

## **Artículo 6º: TRANSMISION DE ACCIONES. PACTOS QUE LA REGULAN.**

### **6.1. Definiciones:**

A los efectos del presente artículo se aplicarán las siguientes definiciones:

**"Transmisión"**: Se entiende por transmisión cualquier negocio jurídico, oneroso o gratuito, incluidas las operaciones societarias, en virtud del cual las acciones o los derechos que confieran o puedan conferir el derecho a votar en la Junta General, cambien de titular.

**"Control"**: Se entiende que una persona o un grupo de personas tiene el control de una entidad cuando dicha persona o grupo está en disposición, directa o indirectamente, de ejercitar la mayoría de los derechos políticos correspondientes a su capital cualquiera que sean los títulos en que se represente (acciones, participaciones, etc).

**"Sociedad"**: Es la regulada en los presentes Estatutos, es decir, "AQUAPOINT, S.A."

### **6.2. Transmisiones libres:**

Las acciones serán libremente transmisibles tanto a título oneroso como gratuito sin más formalidad que la notificación fehaciente a la Sociedad cuando se transmitan en favor de personas jurídicas o Entidades cuyo control, en los términos que se definen en el apartado 6.1. del presente artículo, corresponda al accionista transmitente.

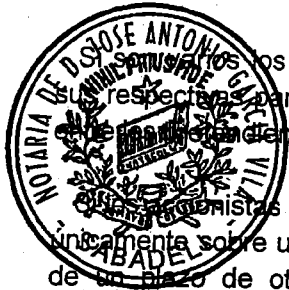
### **6.3. Transmisiones sujetas a restricción:**

Cualquier transmisión de acciones distinta a las expresamente señaladas en los supuestos previstos en el párrafo 6.2. anterior, aunque fuera en favor de otros accionistas habrá de ajustarse a las siguientes normas:

a) **Procedimiento**: Quien desee transferir sus acciones deberá comunicarlo a la Sociedad, concretando cantidad, números, serie y precio de las acciones cuya venta pretende, así como el nombre, domicilio y nacionalidad del posible adquirente. La Sociedad lo comunicará a todos los demás accionistas, dentro de un plazo de seis días hábiles siguientes al de recepción de aquella comunicación. Los accionistas, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes, habrán de concretar si desean hacer uso de su derecho de prioridad y determinarán las acciones que pretenden obtener. Su silencio se entenderá dejación o abandono de su derecho.



3Q3431536



Los accionistas que pretenden obtenerlas, se distribuirán a prorrata de sus respectivas participaciones y si luego del reparto quedara una fracción se sorteará entre los accionistas.

Si los accionistas no hicieran uso de su derecho de adquisición preferente o lo hicieran únicamente sobre un número determinado de acciones, la Sociedad podrá optar dentro de un plazo de otros treinta días hábiles a contar desde la conclusión del plazo concedido a los socios entre autorizar y permitir la transmisión proyectada o adquirir para sí en la forma legalmente establecida las acciones ofrecidas o, en su caso, aquellas no queridas por los socios.

Todas las comunicaciones previstas en este artículo serán por escrito remitido por certificado y con acuse de recibo.

b) Fijación del Precio: En cualquier caso el precio de enajenación será el que de común acuerdo fijen las partes. Si no se llega a un acuerdo en un plazo de 15 días, el precio será el valor que resulte de dividir el haber líquido de la Sociedad (resultante de un balance cerrado a la fecha de la notificación del deseo de vender, a cuyo valor necesariamente se le deberán añadir los intangibles y fondo de comercio), por el número de acciones existentes.

De surgir discrepancias entre las partes interesadas, el precio será fijado por el Auditor de cuentas de la Sociedad, que deberá emitir su informe en el plazo de 15 días a contar desde la fecha en la que se le haga el encargo.

c) Supuestos especiales: Tanto las transmisiones por causa de muerte como las que sean consecuencia de ejecución forzosa estarán sometidas a las restricciones de este artículo y el precio será fijado de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de LSA.

Si la transmisión fuera en virtud de enajenación forzosa, embargo o gravamen, incluso por débitos fiscales, la venta judicial a que pudiera dar ocasión el procedimiento, no enervará el derecho de los accionistas ni, en su caso, el de la propia Sociedad, para adquirir las acciones del adjudicatario. En cada caso se entenderá ampliado a tres meses el plazo de adquisición, contado a partir de la fecha en que la Sociedad tenga conocimiento fehaciente de la adjudicación efectuada.

d) Estampillado de acciones: Las acciones no solicitadas por ninguno de los socios o, en su caso, por la propia Sociedad, serán estampilladas por la misma, haciéndose constar estar libres de derecho de adquisición preferente.

Cumplido este requisito, el adquirente de acciones en virtud de alguno de los supuestos del apartado c), será reconocido plenamente como socio; y en los demás casos las acciones serán libremente transferibles a terceros, siempre que la operación se formalice con arreglo a derecho, dentro del plazo de tres meses a contar de la fecha de vencimiento del derecho reconocido a la Sociedad. De lo contrario el transmitente quedará de nuevo sometido a las disposiciones de este artículo.

**Artículo 7º: EFECTOS:** La transmisión de acciones efectuadas vulnerando lo dispuesto en el artículo precedente, no obligará a la Sociedad, ni serán reconocidos como accionistas los tenedores.

Los accionistas vendrán obligados a comunicar a la Sociedad los traslados de sus respectivos domicilios, y, en su defecto, serán plenamente válidas y eficaces las notificaciones que se les haga en el último registrado.

En los títulos de las acciones se transcribirán en extracto las normas contenidas en este artículo y en el precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, los socios tendrán un derecho de retracto de naturaleza real sobre las acciones transmitidas con incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este artículo. El plazo para el ejercicio del derecho de retracto será de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha de recepción por parte de los socios de la notificación que el Órgano de Administración realizará a cada uno de ellos dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha en que la Sociedad hubiera tenido conocimiento fehaciente de la transmisión. El precio de adquisición será el resultante de aplicar lo dispuesto en la letra b) del presente artículo 6º salvo que el satisfecho hubiera sido menor.

### **TITULO III: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.**

**Artículo 8º: ORGANOS SOCIALES.** El gobierno, la administración y representación de la Compañía, corresponderá a la Junta General de Accionistas y al Órgano de Administración previsto en el artículo 10º de los Estatutos Sociales.

**Artículo 9º: LA JUNTA GENERAL.** La Junta General es el Órgano Supremo de la Compañía.

Salvo en los supuestos previstos en el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si los concurrentes representan, al menos, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital suscrito con derecho a voto concurrente en la misma.

En los supuestos previstos en el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas así como el de nombramiento del órgano de Administración será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia en ella de las dos terceras partes del número de accionistas y del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia, al menos, de las dos terceras partes del capital suscrito con derecho a voto.

La Junta tomará sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto asistente a la Junta. Se exceptúan los acuerdos que decidan los asuntos previstos en el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas y los relativos al nombramiento del órgano de administración que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes del capital con derecho a voto asistente a la Junta.



3Q3431537



expresamente reproducidos los preceptos que sobre Juntas Generales se contienen en la Sección 1ª del capítulo V de la Ley de Sociedades Anónimas.

**ORGANO DE ADMINISTRACION.** La administración de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, que estará constituido por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) miembros que podrán ser personas físicas o jurídicas. Cuando el nombramiento recaiga en persona jurídica, ésta deberá designar a una sola persona para que la represente.

Los cargos de Consejeros tendrán una duración de cinco años, pudiendo, sin embargo, ser reelegidos indefinidamente por períodos iguales. Para ostentar la condición de Consejero será preciso ser accionista.

El Consejo de Administración designará a su Presidente y a su Secretario y si lo desea a uno o más Vice-Presidentes. El Consejo de Administración se reunirá cada vez que lo estime necesario el Presidente o lo solicite uno cualquiera de sus miembros, quedando válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presente o representados, la mitad más uno de sus componentes. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, excepto en los supuestos previstos en el artículo 141.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, para los que se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración. En caso de empate decidirá el voto del Presidente que tendrá voto de calidad.

Los Consejeros percibirán como retribución una cantidad fija anual cuyo importe determinará la Junta General de Accionistas en cada ejercicio, pudiendo establecer retribuciones distintas para cada uno de los miembros del Organo de Administración, sin perjuicio de los honorarios o salarios que perciban por razón de sus servicios profesionales o vinculación, según sea el caso.

No podrán ser Administradores quienes se hallen incurso en causa legal de prohibición, incapacidad o incompatibilidad, especialmente las terminadas por la Ley 12/1.995, de 11 de Mayo, o por otras disposiciones legales vigentes en la medida y en las condiciones fijadas en ellas.

**Artículo 11º: FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.** Le compete la plenitud de facultades de representación, administración, disposición y gobierno de la Sociedad, sin otras limitaciones que las reservadas expresamente a la Junta General de Accionistas.

En consecuencia con solo dichas limitaciones, tendrán la total representación de la Compañía en juicio y fuera de él, en todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico social y al uso de la firma, con facultad de realizar toda clase de contratos, tanto de simple administración como de riguroso dominio.

A título meramente enunciativo pero no limitativo, le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) La representación de la Sociedad y el uso de la firma social.

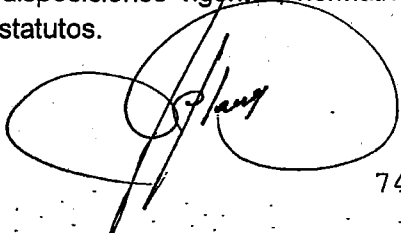


- b) La dirección y administración del negocio.
- c) La realización de toda clase de operaciones y contratos con cualesquiera Organismos y con Establecimientos de Crédito, incluido el Banco de España, pudiendo comprar, gravar, hipotecar, enajenar, vender y permutar bienes muebles e inmuebles incluso los llamados inmateriales, los de propiedad intelectual e industrial, hacer segregaciones y nuevas descripciones de obra nueva, división y constitución de inmuebles en régimen de propiedad horizontal; firmar pólizas, recibos, solicitudes y declaraciones relativas al negocio social, sin excepción ni reserva; librar, endosar, aceptar, avalar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro o tráfico; formular cuentas de resaca; requerir protestos por falta de pago o de aceptación; aprobar o impugnar cuentas; abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos; efectuar pagos y cobros por cualquier título, incluidos libramientos de la Administración Estatal, Autonómica, Municipal o Institucional y Organismos Especiales; retirar de toda clase de Oficinas y Agencias documentos y paquetes; formular protestas y reclamaciones, llevar los libros comerciales con arreglo a la Ley, contratar seguros relativos a toda clase de riesgos mercantiles y laborales en protección de personas, bienes o derechos.
- d) Ostentar la representación de la Compañía en toda clase de procedimientos; asistir a Juntas, delegar a terceros su asistencia, aceptar toda clase de garantías, incluidas las hipotecarias; transigir derechos y acciones; someterse al juicio de árbitros de equidad o de derecho; hacer y contestar requerimientos; comparecer por sí o por medio de Letrados y Procuradores en cualquier procedimiento judicial o administrativo, absolviendo posiciones en la prueba de confesión y desistir o ratificarse en los procedimientos que así lo requieran; promover, seguir y desistir expedientes, pleitos, causas o juicios de cualquier clase, ante cualquier jurisdicción y dentro de ellos, ante cualquier Juez o Tribunal, incluso Centrales y Supremo de la Nación.
- e) Prestar fianzamiento y avales de todas clases.
- f) Convocar las Juntas Generales de Accionistas y someter a su consideración, en tiempo y forma pertinentes, los datos de los sucesivos ejercicios económicos con el detalle y requisitos señalados en la Ley.
- g) Conferir poderes determinando el título con el que podrán ejercitar las facultades que concedan, sin más limitaciones que las impuestas por la Ley.

#### TITULO IV: REGIMEN ECONOMICO Y LEGAL.

**Artículo 12º: EJERCICIOS ECONOMICOS.** Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural, comenzando, por tanto, el 1º de Enero y finalizando el 31 de Diciembre de cada año.

**Artículo 13º: REGIMEN LEGAL.** Será el previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones vigentes, normativa que será aplicable a todo lo no regulado en estos Estatutos.



74